

PERTENENCIA No. 541744089001-2022-00058-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por los señores HECTOR ROBERTO HIGUERA y MARIA ANTONIA FLOREZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, y en contra VERONICA CAÑAS DE ACEVEDO y demás personas desconocidas e indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado no cumple con lo preceptuado en el art. 84 numeral 3 del Código General del Proceso el cual señala que: "Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante"

De lo anteriormente expuesto, se precisa que:

1. Se relaciona en el acápite de pruebas del escrito de la demanda: "Copia de escritura pública N°1039 del 22 de diciembre del 1992 de la NOTARIA PRIMERA de Pamplona y copia de escritura pública N°1131 del 21 de diciembre del 2010 de la NOTARIA PRIMERA de Pamplona".

Por lo tanto, vez revisados los documentos anexos, evidencia este despacho que los mismos no son completamente claros, ni legibles, entendiéndose por lo tanto como no presentados y por lo tanto se requerirá al profesional del derecho que los aporte escaneados, en formato PDF, teniendo en cuenta que arán parte del expediente electrónico y con el fin que la contraparte pueda tener una imagen clara de las pruebas aportadas.

2. Se relaciona en el acápite de pruebas del escrito de la demanda: "Certificado de avalúo catastral".

En consecuencia, una vez revisados los documentos anexos, evidencia este despacho que el documento en comento no se anexo, y siendo este un documento indispensable para la determinación de la cuantía y trámite del proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que lo allegue.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGÁ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por los señores HECTOR ROBERTO HIGUERA y MARIA ANTONIA FLOREZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, y en contra VERONICA CAÑAS DE ACEVEDO.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO, para que actué como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario